

**RAMÓN CEDANO MELO, MBA**  
**Intérprete Judicial**  
**Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional**  
**Santo Domingo, República Dominicana**



Yo, **RAMÓN CEDANO MELO**, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentado para el ejercicio de mis funciones, CERTIFICO: Que la siguiente es una traducción fiel al castellano del documento adjunto, escrito en inglés.

Registro No. 495/2017

---

---

**NÚMERO DE PRÉSTAMO 8787-DO**

# **Convenio de Préstamo**

**(Préstamo para Políticas de Desarrollo Destinado a la Gestión del Riesgo de Desastres, con Opción de Giro Diferido para Riesgos de Catástrofes)**

entre

**REPÚBLICA DOMINICANA**

y

**BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN  
Y FOMENTO**

---

---

## CONVENIO DE PRÉSTAMO

CONVENIO fechado a partir de la Fecha de Firma entre la REPÚBLICA DOMINICANA ("Prestatario") y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO ("Banco") con el fin de proporcionar financiamiento en apoyo del Programa (que se define en el Apéndice del presente Convenio).

Considerando que (A) el Banco ha decidido proporcionar este financiamiento sobre la base, *entre otras cosas*, de: (i) las acciones que el Prestatario ya ha tomado en virtud del Programa y que se describen en la Sección I.A del Anexo 1 del presente Convenio; y (ii) el mantenimiento por parte del Prestatario de un marco adecuado de política macroeconómica; y

(B) el financiamiento que se ha mencionado en el presente documento estará disponible para proporcionar liquidez a tiempo al Prestatario al declararse un Estado de Emergencia (*Estado de Emergencia*) para responder a un desastre natural inminente o que esté ocurriendo, y de acuerdo con los términos del presente Convenio.

Por lo tanto, el Prestatario y el Banco acuerdan lo siguiente:

### ARTÍCULO I – CONDICIONES GENERALES; DEFINICIONES

- 1.01. Las Condiciones Generales (según se definen en el Apéndice del presente Convenio) se aplican al presente Convenio y forman parte del mismo.
- 1.02. A menos que el contexto requiera lo contrario, los términos en mayúscula utilizados en el presente Convenio tienen los significados que se les atribuyen en las Condiciones Generales o en el Apéndice del presente Convenio.

### ARTÍCULO II - PRÉSTAMO

- 2.01. El Banco acepta prestar al Prestatario la cantidad de ciento cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos (\$150,000,000), en la medida en que dicho monto pueda convertirse ocasionalmente mediante una Conversión de Moneda (que ha sido solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco) de conformidad con las disposiciones pertinentes establecidas en el Artículo IV de las Condiciones Generales) ("Préstamo").
- 2.02. La comisión inicial es la mitad del uno por ciento (0.50%) del monto del Préstamo.
- 2.03. Si, a solicitud del Prestatario y en los términos y condiciones que el Banco acuerde, se prorroga la Fecha de Cierre, la comisión pagadera por el Prestatario por cada Prórroga de la Fecha de Cierre será de un cuarto del uno por ciento (0.25%) del monto del Préstamo disponible para retiro en dicha Prórroga. Si el Prestatario elige capitalizar la comisión, el Banco, en nombre del Prestatario, retirará de la Cuenta del Préstamo y se pagará las cantidades requeridas para pagar dicha comisión. Si el Prestatario elige pagar la comisión con sus propios recursos, el Prestatario deberá pagar dicha comisión a más tardar sesenta



días después de la fecha de la notificación dada por el Banco al Prestatario confirmando la prórroga de la Fecha de Cierre.

- 2.04. La tasa de interés es la Tasa de Referencia más el Margen Fijo o la tasa que se aplica después de una Conversión (que ha sido solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco de conformidad con las disposiciones pertinentes establecidas en el Artículo IV de las Condiciones Generales); sujeto a la Sección 3.02(e) de las Condiciones Generales.
- 2.05. Las Fechas de Pago son el 15 de enero y el 15 de julio de cada año.
- 2.06. (a) Salvo que se disponga lo contrario en el párrafo (b) de esta Sección, el monto de principal del Préstamo se reembolsará de acuerdo con el Anexo 2 del presente Convenio.
- (b) El Prestatario puede, en el momento de solicitar un Retiro, solicitar también disposiciones de reembolso diferentes a las establecidas en el Anexo 2 del presente Convenio para dicho Retiro, siempre que (i) el vencimiento promedio de tal Retiro no exceda los 20 años de la Fecha de Retiro y el vencimiento final de tal Retiro no exceda los 35 años a partir de la Fecha de Retiro (o cualquier otro vencimiento promedio y/o vencimiento final que pueda ser aplicable generalmente a préstamos hechos por el Banco al Prestatario al momento de dicho acuerdo) y (ii) tales disposiciones de reembolso hayan sido acordadas entre el Prestatario y el Banco antes de la Fecha de Retiro de tal Retiro.
- 2.07. En cualquier momento antes de la Fecha de Cierre, el Prestatario podrá, mediante aviso al Banco, reembolsar cualquier monto del Saldo Retirado con el fin de volver a acreditar dicho monto a la Cuenta del Préstamo para retiros adicionales. Tras dicho reembolso, el calendario de amortización se ajustará en forma proporcional, en términos y condiciones aceptables para el Banco.
- 2.08. Sin limitación a las disposiciones de la Sección 5.05 de las Condiciones Generales, el Prestatario deberá proporcionar al Banco con prontitud la información relacionada con las disposiciones de este Artículo II, que el Banco pueda, de vez en cuando, solicitar razonablemente.

### ARTÍCULO III - PROGRAMA

- 3.01. El Prestatario declara su compromiso con el Programa y su implementación. Con este fin, y además de la Sección 5.05 de las Condiciones Generales:
- (a) el Prestatario y el Banco oportunamente, a solicitud de cualquiera de las partes, intercambiarán opiniones sobre el marco de política macroeconómica del Prestatario y los avances logrados en la ejecución del Programa; y



- (b) sin limitación sobre el párrafo (a) de esta Sección, el Prestatario informará sin demora al Banco de cualquier situación que tenga el efecto de revertir materialmente los objetivos del Programa o cualquier acción tomada en el marco del Programa incluyendo cualquier acción especificada en la Sección I del Anexo I del presente Convenio.

#### **ARTÍCULO IV - REMEDIOS DEL BANCO**

- 4.01. El Evento Adicional de Suspensión consiste, a saber, que ha surgido una situación que hará improbable que el Programa, o una parte significativa de éste, se lleve a cabo.
- 4.02. El Evento Adicional de Aceleración consiste, a saber, que cualquier evento especificado en la Sección 4.01 del presente Convenio ocurra y continúe por un período de treinta (30) días después de que el Banco haya dado aviso del evento al Prestatario.

#### **ARTÍCULO V - EFECTIVIDAD; RECISIÓN**

- 5.01. La Condición Adicional de Vigencia consiste, a saber, que el Banco esté satisfecho con el progreso logrado por el Prestatario en la ejecución del Programa y con la adecuación del marco de política macroeconómica del Prestatario.
- 5.02. La Fecha Límite de Efectividad es la fecha noventa (90) días después de la Fecha de Firma.

#### **ARTÍCULO VI - REPRESENTANTE; DIRECCIONES**

- 6.01. El Representante del Prestatario es su Ministro de Hacienda.
- 6.02. Para los fines de la Sección 10.01 de las Condiciones Generales,

- (a) La dirección del Prestatario es:

Ministerio de Hacienda  
AV. México 45, Gazcue  
Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional  
República Dominicana

- (b) La dirección electrónica del Prestatario es:

Facsímil:  
809-688-8838



6.03. Para propósitos de la Sección 10.01 de las Condiciones Generales,

(a) La dirección del Banco es:

International Bank for Reconstruction and Development  
1818 H Street, NW  
Washington, DC 20433  
Estados Unidos de America; y

(b) La Dirección Electrónica del Banco es:

Telex:	Facsimil:
248423 (MCI) o 64145 (MCI)	1-202-477-6391



ACORDADO a partir de la Fecha de la Firma.

REPÚBLICA DOMINICANA

Por

[Firma]

Representante Autorizado

Nombre: Donald Guerrero Ortiz

Título: Ministro de Hacienda

Fecha: 22 DIC 2017

BANCO INTERNACIONAL PARA  
RECONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO

Por

[Firma]

Representante Autorizado

Nombre: Alessandro Legrottaglie

Título: Representante en el País

Fecha: 18 / 12 / 2017



## ANEXO 1

### Acciones del Programa; Disponibilidad de Ingresos del Préstamo

#### Sección I. Acciones bajo el Programa

Las acciones tomadas por el Prestatario bajo el Programa incluyen lo siguiente:

#### A. **Fortalecimiento de las instituciones para mejorar la resiliencia ante fenómenos climáticos y desastres en sectores prioritarios.**

1. El Prestatario ha establecido nuevas estructuras institucionales para cuantificar, fijar precios y gestionar los pasivos contingentes asociados con los riesgos climáticos y de desastres, mediante: (a) el establecimiento de un organismo interinstitucional para evaluar y cuantificar los impactos socioeconómicos y fiscales de los desastres naturales; (b) el otorgamiento de un mandato legal a la Dirección General de Análisis y Política Fiscal del MH para estimar y evaluar los impactos de los desastres y los riesgos relacionados con el clima en las cuentas fiscales como parte del manejo de pasivos contingentes; y (c) el otorgamiento de un mandato legal a la Dirección General de Crédito Público del MH para que administre la contratación de instrumentos financieros para la transferencia de riesgos de conformidad con la legislación aplicable del Prestatario, como lo evidencian:

- (i) La Resolución de la CNE No. 1-2017, de fecha 20 de abril de 2017; y
- (ii) La Resolución del MH No. 146-2017, del 11 de abril de 2017.

2. El Prestatario ha fortalecido su capacidad para incorporar estándares de seguridad en el manejo de la infraestructura escolar, al: (a) crear una Dirección General de Gestión de Riesgos dentro del MINERD; (b) crear una Dirección General de Rehabilitación de Edificaciones dentro del MINERD con responsabilidad en la rehabilitación y modernización de la infraestructura escolar existente; y (c) centralizar la supervisión de la construcción de la infraestructura escolar bajo el MOPC y en coordinación con MINERD, como lo evidencian:

- (i) Orden Departamental del MINERD No. 18-2016, de fecha 4 de octubre de 2016;
- (ii) Orden departamental del MINERD No. 01-2017, de fecha 5 de enero de 2017;
- y
- (iii) Decreto del Prestatario No. 348-16, de fecha 2 de diciembre de 2016 publicado en la Gaceta Oficial del Prestatario No. 10864, de fecha 7 de diciembre de 2016.

3. El Prestatario ha mejorado la reducción del riesgo de inundaciones y sequías creando una estructura interinstitucional para coordinar y facilitar el trabajo de las instituciones del Prestatario responsables de la gestión integrada de los recursos hídricos, como lo demuestra el Decreto del Prestatario No. 265-16, del 23 de septiembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial del Prestatario No. 10859, del 3 de octubre de 2016.



**B. Establecimiento de reglamentos obligatorios para la reducción de riesgos de desastres y climáticos en las obras de edificaciones e inversión pública**

4. El Prestatario ha establecido normas técnicas obligatorias para incorporar el análisis de riesgos climáticos y desastres en el diseño y la formulación de todos los proyectos de inversión pública, como lo demuestran:
  - (i) Regulaciones y Procedimientos actualizados del SNIP con fecha de 2017: (1) Regulaciones Técnicas del SNIP; y (2) Guía Metodológica General para la Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión pública; y
  - (ii) Resolución del MEPyD No. 04-17 que aprobó las Regulaciones y Procedimientos actualizados del SNIP de 2017.
5. El Prestatario ha emitido reglamentos técnicos obligatorios para otorgar permisos de operación a establecimientos de salud al requerir: (a) el cumplimiento de las Directrices del MSP para el diseño, construcción y terminación de instalaciones de salud; y (b) una evaluación de los establecimientos de salud construidos antes de 2011 utilizando el Índice de Seguridad Hospitalaria, como se evidencia en la Resolución No. 001 del MSP, del 20 de febrero de 2017, que emite los Reglamentos Técnicos para la Autorización de Servicios Clínicos y Quirúrgicos.
6. El Prestatario ha reforzado sus reglamentos técnicos para la supervisión e inspección de las obras de construcción al exigir que dichas obras cumplan con todas las reglamentaciones de construcción aplicables, como lo demuestra el Decreto del Prestatario (Reglamento para la Supervisión e Inspección de Obras) No. 232-17, fechado 26 de junio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial del Prestatario No. 10888, de fecha 30 de junio de 2017.

**Sección II. Disponibilidad de los Fondos del Préstamo**

- A. **General.** El Prestatario podrá retirar los fondos del Préstamo de conformidad con las disposiciones de esta Sección y las instrucciones adicionales que el Banco especifique mediante notificación al Prestatario.
- B. **Asignación de montos de préstamos.** El Préstamo se asigna en un solo tramo de retiro, desde el cual el Prestatario puede hacer retiros de los fondos del Préstamo. La asignación de los montos del Préstamo para este fin se establece en la tabla siguiente:



Asignaciones	Monto del Préstamo Asignado (expresado en dólares estadounidenses)
(1) Tramo de Retiro Unico	150,000,000
(2) Cuota pagable de conformidad con la Sección 2.03 del presente Convenio	0
(3) Monto adeudado según la Sección 4.05 (c) de las Condiciones Generales	0
<b>MONTO TOTAL</b>	<b>\$150,000,000</b>

**C. Pago de Comisión de conformidad con la Sección 2.03 del Acuerdo.** Si se prorroga la Fecha de Cierre de conformidad con la Sección 2.03 del presente Convenio y el Prestatario elige financiar con sus propios recursos la comisión establecida en dicha Sección, no se hará retiro alguno de la Cuenta del Préstamo hasta que el Banco haya recibido el pago total de dicha comisión.

**D. Retiro de los Fondos del Préstamo**

1. No se hará ningún retiro del Tramo Único de Retiro, a menos que el Banco esté satisfecho, sobre la base de pruebas que lo satisfagan, de que se ha declarado un Estado de Emergencia para responder a una catástrofe natural inminente o que está ocurriendo.
2. No obstante lo anterior, si, en cualquier momento antes del recibo por parte del Banco de una solicitud de retiro de un monto del Préstamo, el Banco determina que se justifica una revisión del progreso del Prestatario en la ejecución del Programa, el Banco otorgará aviso al Prestatario en ese sentido. Luego de la presentación de dicha notificación, no se harán retiros del Saldo no Retirado del Préstamo a menos que el Banco haya notificado su satisfacción al prestatario, después de tener un intercambio de puntos de vista conforme se describe en los párrafos (a) y (b) de la Sección 3.01 del Artículo III del presente Convenio, con los avances logrados por el Prestatario en la ejecución del Programa.

**E. Auditoría.** A solicitud del Banco, el Prestatario deberá:

1. hacer que la Cuenta de Depósito sea auditada por auditores independientes aceptables para el Banco, de conformidad con las normas de auditoría aplicadas consistentemente aceptables para el Banco;
2. suministrar al Banco, tan pronto como sea posible, pero en todo caso a más tardar ocho meses después de la fecha de la solicitud del Banco para dicha auditoría, una copia certificada del informe de dicha auditoría, del alcance y con los detalles que el



Banco solicite razonablemente, y hacer que dicho informe esté disponible al público de manera oportuna y de manera aceptable para el Banco; y

3. proporcionar al Banco cualquier otra información relacionada con la Cuenta de Depósito y su auditoría, del modo en que el Banco lo solicite razonablemente.

**F. Fecha de cierre.** La Fecha de Cierre es el 28 de febrero de 2021.



**ANEXO 2**

**Calendario de Amortización Vinculado al Desembolso - Reembolso de Nivel**

1. Sujeto a las disposiciones de la Sección 3.03 de las Condiciones Generales, el Prestatario deberá reembolsar cada Importe Desembolsado en cuotas semestrales pagaderas cada 15 de enero y 15 de julio, la primera cuota será pagadera en la vigésimo quinta (25ta) Fecha de Pago siguiente a la Fecha de Vencimiento de Fijación para el Monto Desembolsado y la última cuota a pagar en la trigésimo octava (38va) Fecha de Pago posterior a la Fecha de Fijación del Vencimiento del Importe Desembolsado. Cada cuota, excepto la última, será igual a una catorceava (1/14) parte del Monto Desembolsado. La última cuota será igual al monto restante pendiente del Monto Desembolsado.
  
2. El Banco notificará a las Partes del Préstamo el cronograma de amortización de cada Monto Desembolsado inmediatamente después de la Fecha de Fijación del Vencimiento del Monto Desembolsado.



## APÉNDICE

### Sección I. Definiciones

1. "CNE" significa *Comisión Nacional de Emergencias*, creada mediante el Decreto No. 361 del Prestatario, del 14 de marzo de 2001, y ratificada por la Ley del Prestatario No. 147-02, de fecha 22 de septiembre de 2002 y publicada en la Gaceta Oficial del Prestatario No. 10172 el 29 de septiembre de 2002.
2. "Cuenta de Depósito" significa la cuenta a la que se refiere la Sección 2.03(a) de las Condiciones Generales.
3. "Condiciones Generales" significa las " Condiciones Generales del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, para Financiamiento del BIRF, Financiamiento de Políticas de Desarrollo", del 14 de julio de 2017, con las modificaciones establecidas en la Sección II de este Apéndice.
4. El " *Índice de Seguridad Hospitalaria* " es un indicador que proporciona una instantánea de la probabilidad de que un hospital o centro de salud continúe funcionando en una situación de emergencia, en base a la evaluación de sus factores estructurales, no estructurales y funcionales.
5. "MEPyD" significa *Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo* del Prestatario, o cualquier sucesor del mismo.
6. "MINERD" significa el Ministerio de Educación del Prestatario, o cualquier sucesor del mismo.
7. "MH" significa el *Ministerio de Hacienda*, el Ministerio de Hacienda del Prestatario, o cualquier sucesor del mismo.
8. "MOPC" significa el *Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones* del Prestatario, o cualquier sucesor del mismo.
9. "MSP" significa el *Ministerio de Salud Pública* del Prestatario, o cualquier sucesor del mismo.
10. "Ley PIP" significa la Ley del Prestatario No. 498-06 sobre Planificación e Inversión Pública, de fecha 28 de diciembre de 2006, y publicada en la Gaceta Oficial del Prestatario No. 10400 del 29 de diciembre de 2006.
11. "Programa" significa: el programa de objetivos, políticas y acciones establecido o mencionado en la carta del 14 de septiembre de 2017 del Prestatario al Banco que declara el



compromiso del Prestatario con la ejecución del Programa y solicita asistencia del Banco, en apoyo al Programa durante su ejecución y que comprende las medidas adoptadas, incluidas las establecidas en la Sección I del Anexo 1 del presente Convenio, y las medidas que se tomarán de conformidad con los objetivos del programa.

12. "Fecha de Firma" significa la última de las dos fechas en que el Prestatario y el Banco firmaron el presente Convenio y dicha definición se aplica a todas las referencias a "la fecha del Contrato de Préstamo" en las Condiciones Generales.
13. "Tramo Único de Retiro" significa el monto del Préstamo asignado a la categoría denominada "Tramo Único de Retiro" en la tabla establecida en la Parte B de la Sección II del Anexo 1 del presente Convenio.
14. "SNIP" significa *Sistema Nacional de Inversión Pública*, el sistema nacional de inversión pública del Prestatario establecido mediante la Ley PIP.
15. "Estado de Emergencia" significa una declaración del Presidente del Prestatario, mediante la emisión de un Decreto del Prestatario de un *Estado de Emergencia* de conformidad con los artículos 128(1)(g), 262, 265 y 266 de la Constitución del Prestatario, con fecha del 13 de junio de 2015 y publicada en la Gaceta Oficial del Prestatario el 10 de julio de 2015, y sus modificaciones posteriores.

## **Sección II. Modificaciones a las Condiciones Generales**

Las Condiciones Generales se modifican de la siguiente manera:

- I. En el párrafo 54 del Apéndice, el término " margen fijo " se modifica para que se lea como sigue:

"54. "Margen Fijo" significa, para cada Retiro, el margen fijo del Banco para la Moneda del Préstamo del Retiro vigente a las 12:01 a.m. hora de Washington, DC, en la Fecha de Retiro, y expresado como un porcentaje anual; siempre que: (a) a los fines de determinar la Tasa de Interés Predeterminada, de conformidad con la Sección 3.02 (e), que se aplica a un importe del Saldo de Préstamo Retirado en el que se pagan los intereses a una Tasa Fija, el "Margen Fijo" significa el margen fijo del Banco vigente a las 12:01 a.m. hora de Washington, DC, un día calendario anterior a la fecha del Contrato de Préstamo, para la Moneda de denominación de dicho monto; (b) para propósitos de una Conversión de la Tasa Variable basada en un Margen Variable a una Tasa Variable basada en el Margen Fijo, y para propósitos de fijar el Margen Variable de acuerdo con la Sección 4.02, "Margen Fijo" significa el margen fijo del Banco para la Moneda del Préstamo según lo determine razonablemente el Banco en la Fecha de Conversión; y (c) luego de una Conversión de Moneda de todo o cualquier monto del Saldo del Préstamo no Retirado, el



Margen Fijo se ajustará en la Fecha de Ejecución en la forma especificada en las Directrices de Conversión".

2. En el párrafo 101 del Apéndice, el término "Margen Variable" se modifica para que se lea como sigue:

"101. "Margen Variable" significa, para cada Retiro y cada Período de Interés: (a) (1) el margen de financiamiento estándar del Banco para los Préstamos vigentes a las 12:01 a.m. hora de Washington, DC, en la Fecha de Retiro; (2) menos (o más) el margen promedio ponderado, para el Período de Interés, por debajo (o por encima) de la Tasa de Referencia, para depósitos a seis meses, con respecto a los préstamos en circulación o porciones de los mismos del Banco asignados por éste para financiar préstamos que devengan intereses a una tasa basados en el Margen Variable; según lo determine razonablemente el Banco y expresado como un porcentaje anual y (b) en caso de Conversiones, el margen variable, según corresponda, tal como lo determine el Banco de acuerdo con las Directrices de Conversión y notificado al Prestatario de conformidad con la Sección 4.01(c). En el caso de un Préstamo denominado en más de una Moneda, el " Margen Variable " se aplica por separado a cada una de esas Monedas".

3. Las siguientes definiciones de los términos "Retiro" y "Fecha de Retiro" se insertan como nuevos párrafos 102 y 103, respectivamente, y las definiciones y los párrafos restantes (según corresponda) vuelven a numerarse en consecuencia:

"102. "Retiro" significa cada monto del Préstamo retirado por el Prestatario de la Cuenta del Préstamo de conformidad con la Sección 2.01. "

"103. "Fecha de Retiro" significa, para cada Retiro, la fecha en que el Banco pague el Retiro".

---

*En fe de lo cual firmo y sello el presente documento a petición de la parte interesada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).*



*Ramón Cedano Melo*

**RAMÓN CEDANO MELO, MBA**  
**Intérprete Judicial**